

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68**HUMANES DE MADRID****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de junio de 2026, por mayoría absoluta, la ordenanza de transparencia pública del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, sometido el expediente a información pública por un plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, n.º 167, de 15 de julio de 2026, no se han presentado alegaciones.

El acuerdo inicial queda elevado a definitivo conforme al artículo 49 de la LRBRL, de la aprobación de la ordenanza de transparencia pública del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, con idéntico tenor literal al recogido en el acuerdo de aprobación inicial y que se incorpora como Anexo.

ANEXO**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID****PREÁMBULO**

La transparencia y su consecuencia práctica y la participación son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados, en parte hasta el momento, mediante disposiciones aisladas como el artículo 13 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final: “... las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esta ley nos permite afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia.

Con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de

Madrid y, de manera supletoria y progresiva, el Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, hecho en Tromsø el 18 de junio de 2009, las Entidades Locales están obligadas a iniciar un proceso interno de adaptación a dichas normas, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades, por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

Respecto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración Local, cabe definir gobierno abierto como aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración Local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

La ordenanza se estructura en cuatro títulos, además de diversas disposiciones adicionales y una disposición final.

El Título I establece las disposiciones generales de la norma, determinando su objeto, ámbito de aplicación y principios en materia de transparencia. Asimismo, define el concepto de información pública, los derechos de las personas en relación con el acceso a dicha información y las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento y a las entidades incluidas en su ámbito subjetivo. También regula los medios de acceso a la información y la organización interna para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

El Título II regula la publicidad activa, estableciendo las obligaciones de difusión de información por parte del Ayuntamiento y las características que debe reunir dicha información. Igualmente, determina el lugar de publicación, los criterios de actualización y calidad de los contenidos y el catálogo de información pública, así como los distintos ámbitos materiales en los que debe ponerse información a disposición de la ciudadanía.

El Título III desarrolla el derecho de acceso a la información pública, regulando su régimen jurídico, el procedimiento para su ejercicio y los criterios aplicables a la tramitación, resolución y formalización del acceso, así como el sistema de reclamaciones frente a las resoluciones adoptadas.

El Título IV contempla el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia y establece mecanismos de evaluación y seguimiento de la aplicación de la ordenanza.

Finalmente, las disposiciones adicionales recogen previsiones relativas, entre otras cuestiones, a la colaboración institucional, la formación y divulgación en materia de transparencia, la participación en redes y mecanismos de evaluación externa, así como la creación de un órgano de seguimiento. La disposición final regula la entrada en vigor de la ordenanza.

La presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, responde al principio de necesidad, al establecer un marco normativo que permita garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia en el ámbito municipal y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Asimismo, se ajusta al principio de eficacia, al configurar un instrumento normativo adecuado para alcanzar los objetivos perseguidos, regulando de forma sistemática las obligaciones de publicidad activa, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y los mecanismos organizativos necesarios para su aplicación.

La ordenanza respeta igualmente el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender las finalidades de transparencia y acceso a la información pública, sin imponer cargas administrativas innecesarias o desproporcionadas a los sujetos obligados.

En relación con el principio de seguridad jurídica, la norma se integra de manera coherente en el ordenamiento jurídico, resultando conforme con la legislación básica estatal y la normativa autonómica en materia de transparencia y participación, contribuyendo a dotar de mayor claridad y certeza al régimen aplicable en el ámbito municipal.

Se da cumplimiento también al principio de transparencia, tanto en la elaboración de la norma como en su contenido, que tiene por objeto precisamente reforzar la publicidad de la actividad pública, facilitar el acceso de la ciudadanía a la información y mejorar el conocimiento de la actuación municipal.

Por último, la ordenanza atiende al principio de eficiencia, al promover una gestión racional de los recursos públicos y fomentar la utilización de medios electrónicos y formatos reutilizables para la difusión y acceso a la información, evitando cargas administrativas innecesarias y favoreciendo una administración más abierta y accesible.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y principios generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta ordenanza regula la transparencia de la actividad pública en el Ayuntamiento de Humanes de Madrid y sus entes y organismos mencionados en el artículo 2, mediante la publicidad activa y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La transparencia pública consiste en facilitar a la ciudadanía el acceso fácil y comprensible a la información pública y en visibilizar la actividad pública local permitiendo el acceso a información sobre organización, gestión económico-presupuestaria, normativa reguladora y datos sobre su actuación, así como aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

La presente ordenanza se dicta en desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia y acceso a la información pública (Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid).

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a:

a) El Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.

Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este apartado sea superior al 50 por 100.

Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento y sus organismos y entes dependientes, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

b) Los consorcios adscritos al Ayuntamiento.

Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento, organismos y demás entidades previstas en este apartado.

El Ayuntamiento promoverá la asunción de los principios y obligaciones de transparencia contenidos en esta ordenanza por parte de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de alguna de las entidades mencionadas en el apartado 1 no sea mayoritaria y por cualquier otra entidad, pública o privada, con la que se relacione.

Artículo 3. Entidades privadas obligadas a suministrar información

Cuando partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales o cualquier otro sujeto reciban financiación para sus actividades y funcionamiento ordinario a través de subvenciones y ayudas financiadas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad adicionales a las ya previstas en la normativa estatal y autonómica.

En estos casos, se aplicarán criterios de transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta ordenanza, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias, respetando, en su caso, la naturaleza de estas entidades y las finalidades que tengan reconocidas.

El Ayuntamiento publicará una vez al año un listado de los beneficiarios de ayudas y subvenciones, independientemente de su naturaleza, que superen la cantidad o porcentaje previsto en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 4. Obligación de suministrar información

1. Estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento:

a) Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo 3 que presten servicios públicos de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas u otro tipo de funciones administrativas. La información se facilitará a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas en un plazo de 15 días.

b) Los adjudicatarios de contratos del sector público local. En la documentación que establezca las condiciones contractuales de las licitaciones públicas en las que esta obligación resulte aplicable se hará constar expresamente la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación, la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición y los efectos previstos en caso de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

La falta de previsión de esta obligación en la documentación contractual no servirá de excusa para su cumplimiento. A falta de determinación se tendrá que facilitar la información a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 adjudicadora del contrato en un plazo de 15 días.

c) Las personas o entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones, en los términos previstos en sus bases reguladoras y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten su concesión recogerán de forma expresa esta obligación indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza. A falta de determinación se tendrá que facilitar la información a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 que haya concedido la ayuda o subvención y en un plazo de 15 días.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro de información, y según el artículo 99 de la Ley 39/2015, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5 por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

La imposición de multas coercitivas que proceda, en su caso, será incompatible con las penalidades o figuras equivalentes que se haya previsto imponer en el contrato, base reguladora de la concesión de la ayuda o subvención por el incumplimiento del deber de suministro de información.

La competencia para la imposición de la multa coercitiva corresponderá al mismo órgano que deba efectuar el requerimiento de suministro de información.

Artículo 5. Principios básicos en materia de transparencia.

En la interpretación y aplicación de esta ordenanza regirán los siguientes principios básicos:

a) Publicidad de la información pública: se presume el carácter público de la información en poder del Ayuntamiento.

b) Transparencia: el ejercicio de la gestión pública debe incluir la transparencia tanto en la adopción de decisiones como en el desarrollo de la actividad pública. En su aplicación deberá proporcionarse y difundirse a la ciudadanía toda la información relativa a su organización y actuación, de forma que permita conocer cómo gobierna y administra el Ayuntamiento, qué decisiones se han tomado, cómo, por qué y en qué se utilizan los recursos públicos, así como conocer la organización de los servicios públicos y sus responsables.

c) Accesibilidad: la información será suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

d) Actualidad: la información que se facilite a la ciudadanía debe ser la más reciente, para lo que habrá de actualizarse con la mayor frecuencia posible, sin perjuicio de que pueda mantenerse publicada la información histórica.

- e) Claridad: la información se publicará en un lenguaje claro y sencillo para facilitar su comprensión por todas las personas.
- f) Estructura: la información se publicará con una estructura y presentación que facilite su localización.
- g) Gratuidad: el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, sin perjuicio del importe que pueda exigirse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.
- h) Interoperabilidad: los sistemas de información deben ser capaces de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento sin que la información se desvirtúe.
- i) No discriminación y neutralidad tecnológica: se deberá hacer efectivo el acceso a la información pública con independencia del medio de acceso. Se impulsará la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales.
- j) Objetividad: la información será publicada o facilitada de forma imparcial, atendiendo únicamente al principio de transparencia.
- k) Relevancia: la información que se ponga a disposición de la ciudadanía será la más significativa posible para cumplir con el objetivo de transparencia.
- l) Reutilización: la información será publicada o facilitada en formatos que permitan su reutilización salvo que no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza al requerir un esfuerzo inasumible con los medios disponibles. El Ayuntamiento adaptará progresivamente sus sistemas de trabajo para generar la información en estos formatos.
- m) Seguridad: se velará por la seguridad de los datos especialmente protegidos que obren en las bases de información, adoptando las medidas de control necesarias para ello, incluida la realización de auditorías periódicas de sus servicios electrónicos.
- n) Utilidad: la información pública que se suministre deberá ser, siempre que resulte posible, adecuada al cumplimiento de los fines para los que hubiera sido solicitada.
- ñ) Veracidad: la información pública será veraz y fiable.

Artículo 6. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:
 - a) A acceder a la información de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
 - b) A ser asistidas en su búsqueda de información.
 - c) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
 - d) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o con lo establecido en esta ordenanza. formato elegido de acuerdo
 - e) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
 - f) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
 - g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, del importe correspondiente por expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
 - h) A ser informado de los recursos y reclamaciones que procedan contra la denegación o el acceso parcial a la información solicitada.
 - i) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de las leyes o de esta ordenanza.
2. Cualquier persona física o jurídica, esta última tanto de naturaleza pública como privada, y las entidades sin personalidad jurídica, podrán ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.
3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública a la que se haya accedido en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 7. Obligaciones de transparencia.

Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los términos el Ayuntamiento debe: previstos en esta ordenanza.

- a) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder y tenga obligación o se comprometa a publicar, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer dicho catálogo en un formato reutilizable.
- b) Establecer y mantener medios de acceso y consulta adecuados a la acuerdo con lo establecido en el artículo 11.
- c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su información pública, de localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- d) Publicar la información de una manera que responda a los principios transparencia establecidos en el artículo 5. básicos en materia de
- e) Publicar y difundir la información relativa al derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- f) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorarlas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de la información pública.
- g) Facilitar la información solicitada sin superar los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO II. Información Pública**Artículo 8. Información pública.**

Se entiende por información pública todos los contenidos o documentos a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la ley autonómica Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Límites.

1. Los límites al acceso reconocidos en la normativa básica estatal y autonómica y en esta ordenanza habrán de ser interpretados de forma restrictiva, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado de la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública, y de acuerdo con los principios de universalidad y no discriminación.
2. Se aplicarán a la publicidad activa, los límites al derecho de acceso a la en la normativa básica estatal y autonómica . información pública previstos
3. En el caso de que concurra algún límite en el acceso a la información solicitada se motivará la resolución con cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial de la solicitud y, en su caso, se concretará el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso.
4. Las resoluciones denegatorias de acceso por aplicación de algún límite del de 9 de diciembre, y las que concedan acceso artículo 14 de la Ley 19/2013, parcial serán publicadas en la web corporativa, como compromiso adicional de transparencia del Ayuntamiento, preferentemente en un espacio identificado con el término transparencia o en la sede electrónica, con visible disociación de datos personales y ordenadas por razón del límite aplicado.

Artículo 10. Protección de datos personales.

1. La publicidad activa y el acceso a información pública se llevarán a cabo con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con esta normativa, el acceso a datos personales cuando proceda se entenderá que lo es en cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público, en los términos del artículo 6.1.c) y e) del RGPD.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos legalmente reconocidos.
3. Cuando la información contuviera datos del artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de ellos.

4. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o que carezca de sentido y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

5. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales. Estos datos serán accesibles, salvo que prevalezcan otros derechos una vez realizada la ponderación de intereses concurrentes.

Artículo 11. Medios de acceso a la información.

1. El Ayuntamiento está obligado a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública de modo que se garantice el acceso a todas las personas con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales, condición o situación social.

Los medios electrónicos habilitados a tal efecto —en particular, la sede electrónica y el Portal de Transparencia— deberán cumplir las condiciones de accesibilidad previstas en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, así como en las normas técnicas que lo desarrollen, garantizando el acceso a personas con discapacidad o con dificultades de acceso tecnológico.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá ofrecer acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Página web municipal, portal de transparencia o sede electrónica.
- b) Dependencias, departamentos o medios electrónicos habilitados al efecto.
- c) Servicios de atención telefónica.

El acceso a la información pública se facilitará preferentemente por medios electrónicos a través de la sede electrónica y del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 12. Unidad responsable en materia de transparencia y funciones.

La responsabilidad corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de coordinación que puedan atribuirse a la Concejalía competente en materia de transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear y mantener actualizado un catálogo de la información pública que obre en su poder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 a).
- b) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible.
- c) El diseño de la estructura y visualización de los contenidos de transparencia en la página web o portal de transparencia, velando por la correcta publicación y actualización de los contenidos por parte de los respectivos obligados, así como por su publicación en formatos abiertos, siempre que sea posible, para facilitar la reutilización de los datos publicados.
- d) La elaboración de estadísticas, informes de seguimiento y evaluación en administrativa y derecho de acceso a la información pública.
- e) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las materia de transparencia obligaciones establecidas en esta ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes.
- f) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 33.
- g) La inscripción, en su caso, en el registro de solicitudes de acceso.
- h) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de esta ordenanza.

TÍTULO II. Publicidad activa

CAPÍTULO I. Obligaciones y atributos de la información

Artículo 13. Obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento cumplirá las obligaciones de publicidad activa que les resulten aplicables previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, o en cualquier otra norma que les sea de aplicación.

El acceso a la información pública se realizará preferentemente por medios electrónicos, a través del portal de transparencia, de la web municipal y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Artículo 14. Calidad de la información.

La información que se publique será relevante, fácilmente localizable y accesible para todas las personas de forma gratuita, actualizada y veraz, clara y reutilizable, sin perjuicio de los principios enumerados en el artículo 5.

Artículo 15. Lugar y criterios de publicación de la información.

1. La información y los contenidos que sean objeto de publicidad activa serán accesibles en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, accesible a través de la página web municipal. El acceso a este espacio será público y no exigirá identificación ni inscripción previa.

2. La información se publicará de forma clara, estructurada y comprensible, facilitando su localización y consulta por parte de la ciudadanía. El Ayuntamiento garantizará que la información publicada sea veraz, objetiva y esté debidamente actualizada, indicando, cuando proceda, la fecha de su última revisión o actualización, así como el órgano responsable de su elaboración o publicación.

3. La información se difundirá preferentemente a través de medios electrónicos y en formatos accesibles y reutilizables, de modo que se facilite su tratamiento posterior y su utilización por la ciudadanía, respetando en todo caso los límites establecidos en la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos de carácter personal.

4. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas de colaboración con otras administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales web o de transparencia de otras entidades o la interoperabilidad con éstos.

Artículo 16. Catálogo de información pública.

1. El catálogo de información pública es el documento que recopila todas las activa aplicables al Ayuntamiento. En este catálogo se recogerán, como obligaciones de publicidad mínimo, el contenido o información a publicar, el órgano o unidad responsable de cada uno de ellos atendiendo, en especial, a un criterio de material y la frecuencia de revisión y, en su caso, de actualización. competencia Se incorporarán al catálogo no solo los contenidos sobre los que existe una obligación normativa de publicidad activa, sino los solicitados más frecuentemente y todos aquellos a cuya publicidad se haya comprometido el Ayuntamiento.

2. El órgano o unidad responsable de cada contenido o información lo será para calidad, revisión y actualización de la información la preparación, suministro, pública de que se trate en cada caso.

3. El Pleno u órgano en quien delegue será quien apruebe el catálogo, y lo incorporen nuevos contenidos de publicidad obligatoria.

CAPÍTULO II. Contenidos de publicidad obligatoria

Artículo 17. Información institucional, organizativa, de personal y de planificación.

El Ayuntamiento publicará:

- Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- La normativa que les sea de aplicación.
- La identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias. Se procurará que la información histórica se mantenga disponible para conocer la composición de corporaciones anteriores.
- Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional completa.

- f) Estructura administrativa departamental del Ayuntamiento, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) La información relativa a la composición del Pleno, sus competencias, la adscripción de sus miembros al grupo municipal que corresponda y su régimen de dedicación, las convocatorias y órdenes del día, así como las actas, el resultado de las votaciones y el diario de sesiones, tanto del Pleno y la Junta de Portavoces, en su caso, como de las Comisiones.
- h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos especificando, además del nombre y apellidos del empleado público, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad para la que se concede la compatibilidad.
- i) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual y, en todo caso, al finalizar su ejecución.
- j) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También serán publicados los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, con una frecuencia mínima anual y, en todo caso, al finalizar su ejecución.
- k) Número de puestos de personal eventual, identificando personas designadas, perfil y trayectoria profesional, retribuciones anuales brutas e indemnizaciones por razón del servicio.
- l) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos u otros instrumentos referidos a todo tipo de personal con indicación de la cuantía de los conceptos retributivos del puesto.
- m) Las ofertas de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, y las convocatorias de procesos selectivos, de consolidación de empleo, de funcionarización y de provisión de puestos de trabajo, así como la resolución de estos procedimientos.
- n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Artículo 18. Información relativa a altos cargos y personal directivo.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones a percibir anualmente. En el caso de no percibir retribuciones por el ejercicio del cargo se hará constar expresamente esta circunstancia.
- b) Las indemnizaciones que, en su caso, perciban los concejales y concejales por razón de su asistencia al Pleno, a las comisiones informativas y a cualesquiera otros órganos colegiados municipales, consorcios, mancomunidades, empresas públicas u otras entidades en las que el Ayuntamiento esté representado, con identificación del órgano o entidad correspondiente y el importe unitario y total anual percibido.
- c) Los gastos de representación y de viajes (manutención, alojamiento, desplazamiento y otros).
- d) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- e) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo de su cese.
- f) Las agendas de trabajo de los miembros del equipo de gobierno.
- g) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 19. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

- a) El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de la entidad local.
- b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa le corresponda, incluyendo el trámite de consulta pública realizado en caso de que existiera, los anteproyectos y proyectos de cualquier disposición de carácter normativo cuya iniciativa le

corresponda, las memorias e informes y cualquier otro documento que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. La publicación se irá produciendo a medida que la tramitación avanza, permitiendo así a la ciudadanía el seguimiento de la huella normativa.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Las resoluciones judiciales firmes que afecten al Ayuntamiento, con los debidos límites que imponga la protección de los datos de carácter personal.

Artículo 20. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento publicará:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las actas de las mesas de contratación con identificación de quienes las componen, las modificaciones del contrato, las prórrogas y cesiones de contratos, los pagos derivados del contrato, penalidades impuestas, y las resoluciones de contratos con indicación de la causa que las haya motivado. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento se publicará en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público u otras plataformas que resulten legalmente procedentes.

b) El plan anual de contratación, si existe.

c) La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente, indicando el objeto, importe, órgano contratante y contratista.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Se publicará el texto íntegro en formato accesible siempre que no concurra algún límite legal aplicable.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen y encargos a medios propios, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe. Se procurará la publicación del texto íntegro en formato accesible.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

h) Las subvenciones y ayudas recibidas de otras administraciones con indicación de su importe y objetivo o finalidad.

i) Los proyectos financiados o cofinanciados con fondos europeos con de ejecución, objetivos y, en su caso, las indicación del importe, plazos convocatorias de subvenciones y los contratos formalizados con estos fondos.

Artículo 21. Información presupuestaria y económico-financiera.

El Ayuntamiento publicará:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

b) La información relativa a la participación ciudadana en el proceso de elaboración de los presupuestos.

c) Se publicará, igualmente, la asignación presupuestaria por grupos políticos y la que corresponda a los concejales no adscritos, así como su ejecución.

d) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

e) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- f) La liquidación del presupuesto.
- g) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- h) El plazo medio de pago a proveedores y a beneficiarios de ayudas y subvenciones, así como los informes de morosidad.
- i) El coste presupuestado y ejecutado destinado al diseño y difusión de publicidad y comunicación institucional, con indicación del objetivo, medio y soporte, proveedor y periodo de ejecución.
- j) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- k) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que real y la información de las autorizaciones y ostenten algún derecho concesiones relativas a inmuebles de su propiedad.

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento publicará:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información sobre su contenido, ubicación, disponibilidad y el procedimiento para presentar quejas sobre su funcionamiento.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público, enlaces a sus páginas web y direcciones de correo electrónico.
- c) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
- d) Los canales de asistencia para el acceso a los servicios electrónicos del Ayuntamiento.
- e) Las evaluaciones e informes sobre la transparencia del Ayuntamiento cuando hayan sido emitidos por organismos públicos en el ejercicio de sus competencias.
- f) Las encuestas realizadas, los cuestionarios utilizados, informes de resultados realizados y los microdatos del trabajo de campo en formato abierto.
- g) Información de las sugerencias y reclamaciones ciudadanas presentadas estructuradas por materias.

TÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública

CAPÍTULO I. Régimen jurídico del derecho

Artículo 23. Titularidad y objeto.

1. Toda persona física o jurídica y las entidades sin personalidad jurídica pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de justificar interés o motivo alguno. Las entidades sin personalidad jurídica ejercerán este derecho representadas por una persona.
2. La información que puede ser solicitada es toda aquella que aparece definida como información pública en la normativa básica estatal o de la Comunidad de Madrid.
3. Las solicitudes de acceso a la información pública podrán presentarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su presentación, preferentemente a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, sin perjuicio de los demás medios previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.
4. Se resolverá inadmitir la solicitud de acceso cuando lo pedido no sea información pública, entre otros casos, información administrativa, la expedición de certificados o copias auténticas y la solicitud de motivaciones adicionales a las ya existentes o de posicionamientos institucionales.

Artículo 24 . Derecho de acceso a información pública de los interesados en un procedimiento.

1. Cuando coincida en el solicitante la condición de persona interesada en el refiere la solicitud de información pública, la normativa procedimiento al que se que se aplicará para resolver dicha solicitud será la reguladora del correspondiente procedimiento administrativo. En estos casos, se garantizará el mayor y mejor acceso posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En caso de que se decida la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la concurrencia de la condición de persona interesada en él o la solicitante de acceso a la información se tendrá especialmente en cuenta a la hora de ponderar los intereses concurrentes.

Artículo 25 . Regímenes jurídicos específicos de acceso a información pública.

Las solicitudes que afecten a materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información y el acceso de los y las miembros de la corporación local a la información pública que genere esta se registrarán por lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y lo dispuesto en esta ordenanza.

En estos casos, la resolución que se dicte podrá ser impugnada según lo previsto en dicho régimen jurídico específico de acceso y, por aplicación supletoria de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el régimen de impugnación previsto en la normativa básica de transparencia, en la ley autonómica y lo dispuesto en esta ordenanza.

CAPÍTULO II. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 26. Competencia.

Las normas y resoluciones de atribución de competencias del Ayuntamiento corresponderán a Alcaldía, con posibilidad de delegación, siendo el departamento de transparencia el encargado de coordinación en el caso de que la información esté en varios departamentos. Esta información deberá hacerse pública en el Portal de Transparencia municipal, desde el que podrá ejercerse este derecho.

Artículo 27. Consulta previa a la solicitud y deber de orientación.

1. El Ayuntamiento debe prestar la asistencia necesaria a quien quiera ejercer este derecho para que pueda hacerlo en las mejores condiciones posibles.

2. A estos efectos, cualquier persona podrá dirigirse al Ayuntamiento a fin de obtener la orientación necesaria para formular sus solicitudes de acceso, en especial, en lo que se refiere al objeto de su solicitud.

Para ello, en la web municipal, figurará de forma destacada una vía de comunicación que podrá consistir en un formulario, correo electrónico o teléfono.

La persona que efectúe la consulta facilitará un medio de contacto que permita una comunicación ágil y efectiva, preferiblemente un número de teléfono o dirección de correo electrónico para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, pueda contactarse con ella a fin de resolver cualquier duda respecto del ejercicio de su derecho de acceso.

3. El Ayuntamiento hará un seguimiento del cumplimiento de este deber de asistencia.

4. Esta consulta no dará inicio en ningún caso al procedimiento de acceso a la información pública.

Artículo 28. Solicitud.

1. Las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de acceso información pública. se dirigirán al órgano o unidad que sea competente para resolverlas. No obstante, cualquier órgano, unidad o dependencia que reciba una solicitud de acceso deberá remitirla en el menor plazo posible a dicho órgano.

2. En los supuestos en que la información solicitada esté en posesión de los sujetos mencionados en el artículo 4, la solicitud deberá dirigirse al Ayuntamiento o al organismo o entidad a la que aquellos se encuentren vinculados. El requerimiento de información que deba efectuarse a estos sujetos se realizará de acuerdo con lo previsto en aquel artículo.

3. Será necesario que el solicitante acredite su identidad para poder ejercer el derecho de acceso, haciendo constar en la solicitud los datos a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. La subsanación solo procederá en aquellos casos en los que se haya omitido en la solicitud datos que deban constar obligatoriamente en ella y sean necesarios para resolver, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal.

Artículo 29 . Causas de inadmisión.

1. Son causas especiales de inadmisión, que serán interpretadas restrictivamente, las enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En estos casos, el Ayuntamiento actuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará a la persona solicitante del plazo en el que, previsiblemente, se encontrará disponible, el órgano que la elabora o publica, en localizarse en este último caso y el formato.

- b) Por reelaboración no se entenderá el tratamiento informático no complejo, la disociación de datos personales o la preparación de la información para dar acceso parcial.
 - c) Los informes preceptivos y aquellos otros que sin serlo hayan servido, directa o indirectamente, de motivación en resoluciones finalizadoras de procedimientos o sean relevantes en el proceso de toma de decisiones no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo. Tampoco lo serán las comunicaciones entre diferentes sujetos obligados por esta ordenanza.
2. Son causas generales de inadmisión, que exigirán en cualquier caso el dictado de una resolución motivada para dar por finalizado el procedimiento:
- a) La inexistencia de la información solicitada.
 - b) La falta de consideración de lo solicitado como información pública. En este caso y cuando se conozca, se indicará a la persona solicitante el cauce adecuado para hacer valer su pretensión.
 - c) La concurrencia de la condición de persona interesada en el supuesto contemplado en el artículo 24.1. En este caso, se remitirá a la persona solicitante al órgano competente para tramitar y, en su caso, resolver el procedimiento de que se trate, recordándole el derecho que asiste a las personas interesadas previsto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - d) La existencia de un régimen jurídico específico de acceso. En este caso, se le indicará al solicitante en la resolución cuál es el régimen aplicable.
3. Las resoluciones de inadmisión deberán ser publicadas, una vez notificadas, en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica con disociación de datos personales y ordenadas por razón de la causa de inadmisión aplicada.

Artículo 30 . Tramitación.

1. La tramitación del procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid esta ordenanza.

2. El órgano o unidad competente para resolver la solicitud, en caso de ser diferente a aquel que posee la información, la recabará de este y, en su caso, el informe en el que manifieste si existe o no, a su juicio, límite o causa de inadmisión aplicable al caso.

Todos los órganos y unidades deberán prestar la colaboración y apoyo máximos información o informes que le sean requeridos a fin de en la remisión de la cumplir con los plazos de resolución establecidos legalmente. El incumplimiento de este deber podrá generar responsabilidades de acuerdo con lo previsto en la normativa sancionadora o disciplinaria aplicable.

Artículo 31 . Resolución.

1. El Ayuntamiento está obligado a dar respuesta en el plazo legal establecido a las solicitudes que se le presenten en ejercicio de este derecho.

2. La resolución que finalice el procedimiento se dictará y notificará a las personas solicitantes e interesadas en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en cualquier registro de la entidad local. En el caso de que la resolución fuera estimatoria y se haya adoptado con oposición de personas interesadas, el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. La entidad local deberá publicar en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica las solicitudes de acceso a la información pública que no hayan sido resueltas expresamente en plazo, con disociación de datos personales.

Artículo 32 . Formalización del acceso.

1. La información se suministrará justo en el momento de la notificación de la resolución estimatoria, salvo que concurra alguna de las circunstancias siguientes y se motive suficientemente en la resolución que ponga fin al procedimiento:

- a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o sea de uso generalizado por la ciudadanía y la formato, que este formato persona solicitante pueda acceder a la información fácilmente. En este caso, se le deberá informar de dónde y cómo puede acceder a dicha o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.

- b) Que la modalidad de acceso solicitada pueda ocasionar la pérdida o el deterioro del soporte original. En este caso, si la información estuviera disponible en otro formato distinto al solicitado, se podrá facilitar en ese.
 - c) Que no sea posible la copia en el formato solicitado por no disponer el Ayuntamiento de equipos técnicos o programas informáticos adecuados. En este caso, si la información estuviera disponible en otro formato distinto al solicitado, se podrá facilitar en ese.
 - d) Que el formato solicitado comporte un coste irrazonable para el Ayuntamiento pudiendo facilitarse la información en otra modalidad más económica e igualmente satisfactoria del derecho de acceso.
2. Se garantizará la conservación de la información pública en formas o formatos de fácil reproducción y reutilización.
3. Se procurará garantizar el acceso presencial cuando este sea el formato a él, aun no habiendo sido el elegido, cuando este solicitado y podrá recurrirse garantice en mejores condiciones el respeto a otros derechos o límites concurrentes como la propiedad intelectual o industrial o cuando la falta de medios, suficientemente acreditada, dificulte el acceso a la información en otros formatos. En estos supuestos, se procurará que el acceso no comporte coste económico para el solicitante.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En este supuesto, la persona solicitante podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el artículo 33 de esta ordenanza, o bien recurso contencioso-administrativo ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 33 . Reclamación en materia de acceso.

1. Contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso dictadas por el Ayuntamiento, las personas interesadas podrán interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
2. Se publicarán todas las resoluciones de las reclamaciones en las que sea parte la entidad local en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica, con disociación de datos personales.

TÍTULO IV. Régimen sancionador y evaluación

Artículo 34. Régimen sancionador.

En caso de que se detecte el incumplimiento de alguna previsión contenida en la normativa de transparencia de obligado cumplimiento y en esta ordenanza, se iniciará e instruirá procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Previamente, por el órgano competente en materia de acceso a la información pública se efectuará un requerimiento en el que se recuerde la necesidad de atenerse a lo dispuesto en la normativa incumplida. En el requerimiento se concretará el plazo preciso para atenderlo y las consecuencias de no hacerlo, entre las que figurará la propuesta de inicio de procedimiento sancionador en caso de que no fuera el competente para iniciarlo.

Artículo 35 . Evaluación.

1. Anualmente se elaborará un informe en el que se recojan los datos sobre la acceso y todas las acciones, medidas e indicadores gestión del derecho de significativos que reflejen la gestión municipal llevada a cabo en las materias reguladas en esta ordenanza. Este informe se publicará en la web corporativa, en el Portal de Transparencia o en la sede electrónica dentro del primer trimestre del año natural siguiente al que se refiera la evaluación.
2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento aprobará una carta de servicios en materia de transparencia, o documento equivalente, que recoja los compromisos municipales en esta materia y los indicadores que permitan evaluarlos. Dicha carta de servicios se revisará, como mínimo, cada cuatro años, coincidiendo con el inicio de cada mandato corporativo. El informe anual de evaluación previsto en el apartado anterior medirá el grado de cumplimiento de los compromisos recogidos en la carta de servicios vigente.

Disposición adicional primera . Colaboración de la Comunidad de Madrid

El Ayuntamiento podrá solicitar la asistencia necesaria a la Comunidad de Madrid para el cumplimiento de las conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

obligaciones contempladas en esta ordenanza, de Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional segunda. Divulgación y formación en transparencia y valoración para el desempeño de ciertos puestos de trabajo

1. Tanto en las campañas de publicidad institucional que se lleven a cabo como en los planes y acciones formativas del personal de la entidad local se prestará especial atención a la difusión y cualificación, respectivamente, en las materias que se regulan en esta ordenanza.

2. En las relaciones de puestos de trabajo y otros documentos de planificación de recursos humanos, se concretarán qué puestos requieren formación acreditada en esta materia para poder ser desempeñados. Con carácter general, los puestos reservados a personal funcionario del subgrupo profesional A1 y A2 con funciones y responsabilidades de dirección de órganos y unidades deberán poseer esta formación.

Disposición adicional tercera . Contenidos de transparencia en programas de acceso a la función pública.

Se garantizará que la normativa relativa a las materias que se regulan en esta suficiente en los programas correspondientes a los ordenanza tenga reflejo diferentes procesos selectivos de acceso a la función pública de la entidad local.

Disposición adicional cuarta. Ordenanzas fiscales.

Las ordenanzas fiscales que se aprueben una vez entre en vigor esta ordenanza, exacciones en el caso de expedición de un número de dispensarán del cobro de copias reducido o transposición de formatos en papel a electrónicos de bajo volumen. Se promoverá la modificación de las ordenanzas en vigor a fin de conseguir este objetivo.

Disposición adicional quinta. Participación en foros y redes de transparencia.

Se promoverá la participación del Ayuntamiento y de las entidades que local en cuantas redes y foros existan en materia de conforman el sector público transparencia, en especial, en la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias y otras similares que puedan existir a nivel autonómico.

Disposición adicional sexta. Evaluaciones externas.

El Ayuntamiento y el resto de las entidades que conforman el sector público local se someterán voluntariamente a cualquier iniciativa evaluadora que se impulse por organismos e instituciones públicas reconocidos en materia de transparencia.

Disposición adicional séptima. Reconocimientos y distintivos.

Anualmente, el Ayuntamiento podrá reconocer a aquellos órganos y unidades que hayan destacado por su dedicación en la gestión de las materias reguladas en esta ordenanza.

El Ayuntamiento establecerá las condiciones de estos reconocimientos. Su concesión habilitará al órgano o unidad que lo reciba a utilizar un distintivo de excelencia en materia de transparencia en sus comunicaciones internas y externas.

Podrá reconocerse, asimismo, la excelencia de la gestión en estas materias llevada a cabo por otros sujetos diferentes al Ayuntamiento que se hallen dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza y a entidades privadas que se hayan destacado en el ámbito de la transparencia.

Disposición adicional octava. Órgano de seguimiento.

En el plazo de seis meses desde la publicación oficial de esta ordenanza se composición paritaria en la que tengan participación constituirá una comisión de tanto representantes de los grupos municipales como personal técnico que represente las diferentes áreas de actividad del Ayuntamiento.

Dicha comisión podrá acordar emitir recordatorios de las obligaciones a cumplir, que podrán identificar a titulares de órganos y unidades administrativas. Las actas de las sesiones que se celebren y, en su caso, los recordatorios aprobados serán publicados en la web corporativa, preferentemente en un espacio visible identificado con el término transparencia, o sede electrónica.

Disposición adicional novena. Consejos de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Humanes de Madrid promoverá la creación de consejos de participación ciudadana como espacios de debate y consulta entre los miembros de la Corporación, en representación de todos los grupos municipales, y los vecinos del municipio, con el fin de que estos

puedan trasladar sus prioridades y propuestas y conocer la posición de sus representantes, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas de la acción municipal.

Su organización y funcionamiento se regulará mediante el Reglamento de Participación Ciudadana que se apruebe en desarrollo del Reglamento Orgánico Municipal. En tanto dicho reglamento no entre en vigor, el Pleno podrá establecer las bases que permitan su puesta en marcha.

Las sesiones serán públicas y sus actas se publicarán en el Portal de Transparencia municipal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para conseguir el pleno despliegue de las obligaciones de publicidad activa, entrando en vigor las normas de procedimiento y las de régimen sancionador desde su publicación.

En Humanes de Madrid, a 16 de septiembre de 2026.—El alcalde, Óscar Lalanne Martínez de la Casa.

(03/14.798/26)

